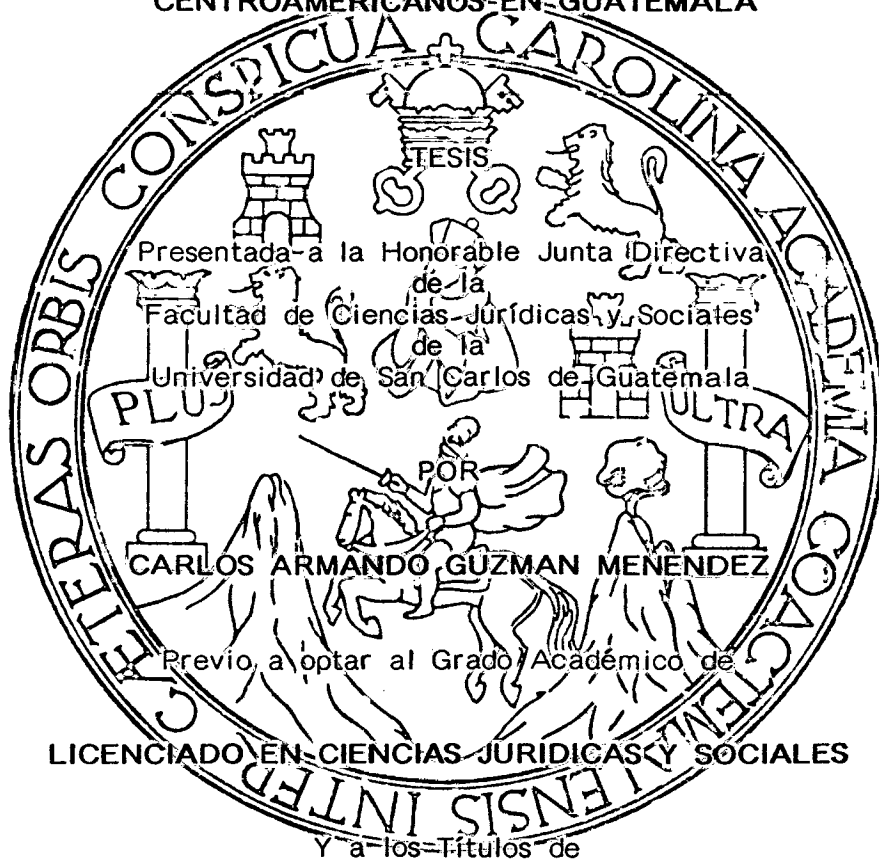


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL EXODO DE LOS REFUGIADOS
CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1994
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1409)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Rafael Godínez Bolaños
(en funciones)	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
SECRETARIO	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL
ABOGADOS Y CARREROS

11 Ave. 16-06 Zona 1
Guatemala, C. A.

Tels.: 23708
300011
300012

Guatemala 25 de noviembre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

10 ENO 1994

HORA
OFICIAL

Licenciado
Juan Francisco Flores,
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recalcada en mi persona, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre mi labor como Asesor del Alumno CARLOS ARMANDO GUZMAN MENENDEZ en su trabajo de tesis titulado "EL EXODO DE LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA" y al efecto expongo:

1. El Bachiller Carlos Armando Guzmán Menéndez atendió las observaciones de forma y fondo que en algunos aspectos de su trabajo me permití sugerirle, lo cual incluyó un trabajo de campo que constituye un gran aporte científico por cuanto que nos permite tener un claro perfil económico, político y social de las personas indocumentadas o refugiados no oficiales que se encuentran en nuestro País. A ello agregamos el aporte del sustentante en cuanto a la conjunción de instrumentos legales de carácter internacional y nacional relativos a los refugiados.
2. Considero que el trabajo del Bachiller Guzmán Menéndez, en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque, son adecuados.
3. Estimo que el trabajo realizado por el sustentante se distingue por ser ordenado y desarrollado lógicamente, amén de que de la lectura de su contenido se desprende la dedicación en la elaboración del mismo.

Con fundamento en lo anterior, soy del criterio que el trabajo de tesis cumple con los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede ser discutida en examen público.

Respetuosamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Julio César Zenteno Barillas.
Asesor de Tesis.

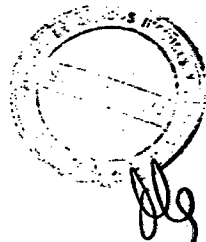
cc. Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



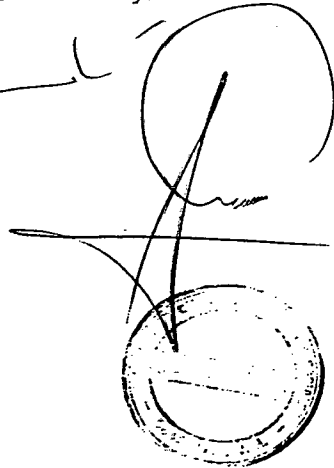
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo siete, de mil novecientos noventicuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ARMAN-
DO GUZMAN MENENDEZ intitulado "EL EXODO DE LOS REFUGIADOS
CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamen-
to para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.-



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero trece; de mil novecientos novecicuatro.

Atentamente pase al Licenciado CARLOS LARIOS OCHAITA, pa-
ra que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
CARLOS ARMANDO GUZHAN MENENDEZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, G. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, G. A.

Dr. Carlos Larios O.
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 15 de febrero de 1994

847-94 *[Handwritten signature]*

Señor Decano
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

07 MAR. 1994

RECIBIDO
HORA 17:00
OFICIAL *[Signature]*

Estimado Señor Decano,

En cumplimiento de la Providencia de fecha 13 de enero de 1994, emanada del Decanato a su digno cargo, procedí a revisar el trabajo presentado por el Bachiller CARLOS ARMANDO GUZMAN MENENDEZ titulado "EL EXODO DE LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA" y del estudio del mismo concluyo lo que a continuación expongo.

Técnicamente el trabajo está bien hecho y presentado. La investigación que sirvió de base fué documental. Inicia exponiendo las fuentes reales del Derecho de Refugiados, a continuación lo relativo al Derecho de Refugiados, los Derechos Humanos y el Derecho Interno, los principios que informan al refugiado, la clasificación del Refugiado, los derechos y obligaciones de los Refugiados, los Criterios para determinar la condición de Refugiado. Sumamente interesante y valioso es la recopilación sumaria de la Legislación Internacional y Nacional referente a los Refugiados. En la última parte entra a una discusión somera sobre lo expuesto y acompaña información de campo publicada ya por diferentes entidades.

En su conjunto el trabajo es valioso y constituirá una buena ayuda para quienes impartimos el curso de "Derecho Internacional Público". El Derecho Internacional de los Refugiados es nuevo y está en vías de formación, por lo que es difícil encontrar una recopilación que sirva de guía.

Por lo anterior emito dictamen favorable para que se autorice su impresión previo a la respectiva discusión pública.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresar al señor Decano las muestras de mi consideración y estima.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]
Dr. Carlos Larios Ochoa

Carlos Larios Ochoa
ABOGADO Y NOTARIO

CLO/cl

7a. Avenida 7-78, Zona 4 - Edif. Centroamericano - So. Nive! Teléfono: 322212
Fax: 340889 - Guatemala, C. A.

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS, Supremo Creador

- A MIS PADRES:
Mauro José Guzmán y
María Carmelita Menéndez

- A MI ESPOSA:
Ana Maritza Quintana

- A MIS HIJOS:
José Andrés
Pablo Javier

- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Introducción	i
CAPITULO I	
MARCO GENERAL DE REFERENCIA	1
1. FUENTES REALES QUE GENERAN EL DERECHO DE REFUGIADOS	1
1.1 Factores de Carácter Económico	2
1.2 Factores de Carácter Político	3
1.3 Factores de Carácter Social	3
1.4 Otros	4
2. DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIADOS	5
3. DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNO	8
4. DEFINICION	12
5. ELEMENTOS	14
6. CARACTERISTICAS	15
7. PRINCIPIOS	16
7.1 Equidad	16
7.2 Igualdad	17
7.3 No devolución	17
7.4 No rechazo en la frontera	17
7.5 No sanción por ingreso ilegal	18
7.6 Carga de la Prueba	18
7.7 Unidad	18
8. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON OTROS ESTATUS	19

9.	CLASIFICACION DEL REFUGIADO ATENDIENDO A SU CONDICION	20
9.1	Refugiados en Tránsito	20
9.2	Refugiados Permantentes	21
9.3	Refugiados Reconocidos	21
9.4	Refugiados Ilegales	21
10.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REFUGIADOS	21
11.	CONDICION DE LOS CENTROAMERICANOS	30
12.	CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONDICION DE REFUGIADOS	31
12.1	Cláusula de Inclusión	32
12.2	Cláusula de Cesación	34
12.3	Cláusula de Exclusión	36
12.4	Casos especiales	37
12.5	Procedimiento para su determinación	38
13.	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	39
13.1	Instituciones Gubernativas	40
13.2	Instituciones No Gubernativas	42
 CAPITULO II		
	LEGISLACION SOBRE REFUGIADOS	45
14.	LEGISLACION INTERNACIONAL	45
15.	LEGISLACION NACIONAL	48
 CAPITULO III		
	LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS	51
16.	ACCION DE LOS GOBIERNOS CENTROAMERICANOS EN PRO DE LOS REFUGIADOS	51

17.	REFUGIADOS CENTROAMERICANOS EN GUATEMALA	52
18.	POBLACION REFUGIADA RECONOCIDA	55
19.	POBLACION REFUGIADA NO RECONOCIDA	56
20.	PROBLEMAS LEGALES QUE AFRONTAN	58
	CONCLUSIONES	65
	RECOMENDACIONES	69
	BIBLIOGRAFIA	71
	ANEXOS	75

INTRODUCCION

América Central constituye actualmente la tercera zona del mundo en cuanto a población de refugiados y como en otras partes, a las causas socio-políticas se añaden de manera inexplicable razones económicas de explotación y de subdesarrollo, que justifican el porqué las personas y comunidades enteras por diferentes razones huyen de su país de origen, para asentarse en un país vecino para salvaguarda de su vida y la de su familia.

El presente trabajo persigue formular un diagnostico de la problemática jurídica de refugiados centroamericanos de paso por Guatemala, el respaldo que hasta ahora han recibido de parte de autoridades gubernativas y no gubernativas, y la forma de obtener el reconocimiento del Status de Refugiado.

La investigación consta en su Primer Capítulo del Marco General de Referencia, en donde, entre otros puntos se analizan las fuentes que generan el Derecho de Refugiados su relación con el Derecho Internacional y los Derechos Humanos, los criterios para determinar la condición de Refugiado y las instituciones que se ven involucradas en la atención de ésta población.

El Capítulo Segundo, es dedicado para conocer los Estatutos, Convenciones, Protocolos, Tratados, Declaraciones, Resoluciones y todos aquellos Instrumentos Legales que desarrollen el tema de los Refugiados.

El Capítulo Tercero, desarrolla la acción de los Gobiernos en pro de los Refugiados Centroamericanos y la presencia de estos en Guatemala, así como la población Reconocida y No-reconocida por Naciones Unidas y los problemas legales que afrontan en nuestro suelo patrio.

De lo anterior, se podrá establecer que el hecho de No-Reconocer la calidad de Refugiado a miles de Centroamericanos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas -ACNUR-, no constituye un obstáculo para permanecer en Guatemala, ya que nuestro país se ha convertido en un puente para viajar a México y Estado Unidos.

CAPITULO I

MARCO GENERAL DE REFERENCIA

Tan antiguo como la historia, el fenómeno de los refugiados ha asumido en este siglo dimensiones numéricas y geográficas sin precedentes, involucrando de hecho todos los países del mundo.

Millones de personas en todos los continentes, pero principalmente en Asia y Africa, se han visto obligadas a escapar de la persecución, la violencia o las violaciones de los derechos fundamentales, abandonando sus hogares, para refugiarse en un país extranjero o asentarse en una zona menos peligrosa dentro de su propio país.

Entre ellos están los refugiados de América Latina y en particular los de Centroamérica, región donde a partir de los años '80 se ha producido un éxodo en masa hacia los países vecinos de miles de guatemaltecos, nicaraguenses y salvadoreños. Al mismo tiempo, otros tantos miles se encuentran viviendo como desplazados en su propio país. Si bien la situación no está ya hoy en estado de emergencia y han comenzado movimientos de repatriación, el hecho que exista todavía campos de refugiados y que la mayor parte de éstos continúen dependiendo de la asistencia externa, constituye una carga considerable para la infraestructura socio-económica de los países receptores y fuente de preocupación para la comunia internacional.

1. FUENTES REALES QUE GENERAN EL DERECHO DE REFUGIADOS:

Al referirse a las fuentes reales, el profesor Máximo Pacheco, en su obra "Introducción al Derecho" las define como: "Los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, etc. que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas"¹

Centro América, una región que desde los años setenta, se ve inmersa en una profunda crisis política, económica y social, que se tradujo en el recrudecimiento de conflictos bélicos y en el agravamiento, de la ya deteriorada situación social y económica, acentuando las precarias condiciones de vida de la población, generando un alarmante flujo de población al interior de algunos países, hacia otros países de Centroamérica y al exterior de la región.

Se han individualizado al menos tres causas fundamentales que pueden explicar el alcance actual del fenómeno de los Refugiados Centroamericanos, aunque resulta muchas veces complejo tratar de explicarlos en forma aislada, por cuanto que, en la mayoría de los casos, estos guardan estrecha relación, sin embargo, resulta interesante el poder hacerlo.

¹ Pacheco, Máximo. Citado por el Lic. Julio C. Zenteno B. en "Derecho Internacional Público. Pág. 38.

1.1 FACTORES DE CARACTER ECONOMICO:

Desde la infancia de la humanidad, el hombre, individual o colectivamente organizado (Hordas, Gens, fratrias, tribus, ciudades, Estados, Organizaciones continentales hasta su organización mundial) ha tenido como actividad primaria, la obtención de bienes materiales, para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. Es decir, la producción económica, que también incluye los servicios. En esa actividad, de la que no escapan los sujetos del Derecho Internacional, provoca una serie de relaciones sociales de producción, que desde el apareamiento de los Estados, son generadoras de normas jurídicas, las cuales cambian, se amplían y se vuelven mas complejas en virtud de la dinámica social.²

Un emigrante es aquella persona que por motivos distintos de los enunciados en la definición, como se verá mas adelante, abandona voluntariamente su país a fin de establecer su residencia en otro lugar. Puede actuar así movido por un deseo de cambio o de aventura, por razones familiares o por otros motivos de carácter personal. Si obedece exclusivamente a consideraciones de tipo económico, es un emigrante y no un refugiado.

Sin embargo, la distinción entre el emigrante por motivos económicos y el refugiado es a veces tan imprecisa como la distinción entre medidas económicas y políticas adoptadas en el país de origen del solicitante. Detrás de las medidas económicas que afectan a los medios de vida de una persona pueden ocultarse intenciones o propósitos de orden racial, religioso o político dirigidos contra un grupo determinado. En los casos en que las medidas económicas destruyen los medios económicos de determinado sector de la población (por ejemplo, cuando se priva a un grupo étnico o religioso específico del derecho a ejercer el comercio o cuando se le imponen gravámenes excesivos o discriminatorios) las víctimas pueden, de acuerdo con las circunstancias, convertirse en refugiados al abandonar el país.

La oposición a medidas económicas de carácter general no constituye de por sí motivo suficiente para reivindicar el estatuto de refugiado. Por el contrario, lo que a primera vista aparezca como un motivo de orden primordialmente económico para salir del país puede llevar aparejado en realidad un elemento político y cabe que sean sus opiniones políticas, más bien que su oposición a las medidas económicas proplamente dichas, las

² Zenteno Barillas, Julio César. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág.38.

que expongan a la persona de que se trate a graves consecuencias.³

1.2 FACTORES DE CARACTER POLITICO:

Entendido lo político como las formas de lucha para el ascenso al poder su ejercicio y control, vemos que las normas del Derecho Internacional están impregnadas de factores políticos, que se materializan a través de las más variadas manifestaciones, verbigracia, la diplomacia, los medios coactivos vedados como las presiones económicas para inclinar la balanza, los medios violentos, las intervenciones en todas sus manifestaciones, las concesiones, los arreglos etc. que se ejercen tanto a nivel gubernamental, como de grupos de presión de toda naturaleza.⁴

El hecho de sostener opiniones políticas diferentes de las de los poderes públicos no justifica en sí mismo la reclamación de la condición de refugiado y el solicitante debe mostrar que abriga temores de ser perseguido por sostener tales opiniones. Esto presupone que el solicitante mantenga opiniones no toleradas por las autoridades, que expresan una crítica de su política o de sus métodos. También presupone que las autoridades tengan noticia de esas opiniones o que se las atribuyan al solicitante. Las opiniones políticas de un maestro o un escritor pueden ser más evidentes que las de una persona que se halla en una posición menos expuesta. La pertinacia o la importancia relativa de las opiniones del solicitante -en la medida en que puedan determinarse a la luz de todas las circunstancias del caso- también son significativas.

Como ya se ha indicado, la persecución <<por motivos de opiniones políticas>> implica que un solicitante sostiene una opinión que ha sido expresada o que ha llegado a conocimiento de las autoridades. Sin embargo, puede haber también situaciones en las que el solicitante no haya manifestado de ningún modo sus opiniones. Con todo, puede estar justificado presumir que, debido a la firmeza de sus convicciones, el solicitante manifestará más tarde o más temprano sus opiniones y que, como consecuencia de ello, entrará en conflicto con las autoridades. En los casos en que esa presunción esté justificada, se puede considerar que el solicitante tiene temores de ser perseguido por sus opiniones políticas.⁵

1.3 FACTORES DE CARACTER SOCIAL:

³ -ACNUR-Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de Refugiado. Pág.17-18.

⁴ Zenteno Barillas, Julio César.Opus Cit. Pág.39.

⁵ -ACNUR- Opus Cit. Pág. 20-21.

Decimos que el hombre es un ser social, pues desde la infancia del género humano hasta el día de hoy, los hombres en su lucha por la obtención de bienes materiales que le sirven para satisfacer sus necesidades primarias de alimentación, y abrigo sobreviven junto a una variedad de necesidades que se han ido multiplicando a través de la historia, han establecido entre sí, una serie de relaciones, generadores de fenómenos sociales, unos de carácter general comunes a todos los pueblos del mundo y otros, con características inherentes de su momento histórico y geográfico y a la forma de organización social en la que les toca vivir.

Esta interrelación social entre hombres, provoca una serie de fenómenos y luchas dentro de cada Estado y que son trasladados al plano internacional, donde se objetivizan en todos los sentidos y en especial en el complicado proceso de formación de sus normas jurídicas.

El fenómeno social de las personas perseguidas por motivos de raza, nacionalidad u opiniones políticas (Fuentes Reales), generó la creación de las normas jurídicas que rigen la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su función (Fuentes Formales). En ese orden de ideas, el fenómeno de las víctimas de conflictos Armados (Fuentes Reales), generó las Convenciones de Ginebra de 1949 (Fuentes Formales). En igual forma, factores de naturaleza social, han generado convenciones sobre prohibición de discriminación, protección a la infancia, condena al Genocidio, protección al medio ambiente, salud, educación, ciencia, cultura, desarrollo, cooperación etc. En fin, podemos afirmar que todos los tratados contienen materias generadoras de factores sociales.⁶

1.4 OTROS:

La causa es de Naturaleza Histórica y puede resumirse en la estructura arcaica de la propiedad agraria, de la cual nacen las insurrecciones populares.

De origen étnico y en particular concierne a las poblaciones indígenas. Baste pensar en caso de la Mosquitia -territorio de la costa atlántica a caballo del río Coco- donde los indios Misquitos, Sumos y Ramas han permanecido tradicionalmente al margen del Estado, para ser sucesivamente transferidos por la fuerza, después de 1980, hacia otra parte a causa de los combates en la zona fronteriza. Parte de estos indios han elegido la vía del éxodo para evitar ser reclutados por la fuerza en luchas que no les

⁶ Zenteno Barillas, Julio César. Opus-Cit. Págs.41-42.

conciernen.⁷

2. DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIADOS:

Subsumido dentro del área del Derecho de los Derechos Humanos, aunque con normas específicas de acuerdo a su naturaleza, o bien considerándolo como otra nueva rama del Derecho Internacional orientada hacia la protección de la persona humana y con gran afinidad respecto al que se ocupa de la protección de los Derechos Humanos, ha surgido en los últimos años el llamado "Derecho de los Refugiados y Personas Desplazadas".

No es que el hecho de la existencia de personas refugiadas en distinto país del de su nacionalidad o de su residencia, o desplazadas -en el propio territorio de su Estado-, del lugar de su domicilio a otra región generalmente distante, sea un hecho nuevo, sino la forma en que ahora se ha producido, masivamente, con frecuencia inusitada y con matices de incierta y larga permanencia, lo que ha determinado llamar la atención internacional sobre el problema que se presenta que, aparte de ser un peligro para la paz, afecta a las personas involucradas en sus derechos humanos fundamentales y a diversos conglomerados sociales, así como a los países en que se registran esos penosos acontecimientos.

Se creía de que el problema de los refugiados era de carácter transitorio, como se había presentado en otras oportunidades, y no iba a tomar la relevancia, persistencia, trascendencia y peligrosidad con que se ha manifestado en los últimos lustros. De ahí que las Resoluciones de los órganos internacionales y las medidas que se adoptaban se estimaban prácticamente de tipo temporal. En un ambiente así, no podía afianzarse la creencia de que era imprescindible pensar en normas jurídicas de validez permanente y menos de un sistema permanente de protección y de ayuda que reclamara de una consideración y normatividad especial en una nueva rama del Derecho Internacional Público, que se ocupara de su especial problemática.

El masivo incremento de refugiados que se produjo a raíz de la Revolución Rusa de 1917, determinó que la Sociedad de Naciones reconociese la importancia del problema y se ocupase del mismo, designando, en 1921, un Alto Comisionado para los Refugiados para que lo atendiese en forma apropiada. En esa forma surge como idea nueva la de la responsabilidad colectiva de la Comunidad de Naciones en relación al problema de los refugiados. Posteriores acontecimientos reafirman la magnitud y gravedad del llamado problema de los refugiados y de las personas desplazadas como el advenimiento al poder de los regímenes totalitarios en Alemania e Italia, con la persecución judía y la producción de vituperables hechos, la guerra civil española que diseminó por el mundo -principalmente americano-

⁷ ESPERANDO LA PAZ. REFUGIADOS EN AMERICA LATINA. Obra publicada en ocasión de la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos -CIREFCA-.

miles de personas que temían por sus vidas, la Segunda Guerra Mundial, los acontecimientos de Hungría de 1956, que dieron lugar a un número de casi 200,000 refugiados húngaros, así como otros hechos de excepcional magnitud que no podían menos que reclamar la atención internacional. Señala el tratadista Alberto Ulloa, que fue en esta época que, un espíritu de noble abnegación y de grandes condiciones de organizador, el doctor Fridtjof Nansen, noruego, tomó a su cargo la obra de auxilio a los refugiados, que comprendía, además de su situación económica, su estatuto jurídico, porque en su mayoría carecían de papeles personales y de pasaporte nacional. La primera fue aliviada mediante erogaciones públicas y privadas. Los últimos fueron suplidos mediante la creación del Pasaporte o "Certificado Nansen", que reemplazó los documentos personales.

El número de refugiados adquirió cada vez mayores proporciones y aun que se puede decir que inicialmente se circunscribió a Europa, pronto el problema se extendió a otros continentes. América, que al principio veía este problema un poco alejado aunque trataba de prestar ayuda a su solución principalmente otorgando refugio a las personas que lo buscaban y lo necesitaban, en el curso de los años pasó a ser otra de las regiones merecedoras de llamar la atención de la Comunidad Internacional por los problemas a que daban lugar sus propios refugiados y personas desplazadas, principalmente con motivo de acontecimientos políticos registrando en diversos países como Argentina, Bolivia, Cuba, Haití, Chile, Estados Unidos, México, los países Centroamericanos y otros del continente, unos como receptores de refugiados y los otros proveedores de grupos de población que se desplazan de su país a otros, generalmente próximos o limítrofes, buscando asilo y protección a sus vidas o a las amenazas de que se consideran víctimas.

Afectada América, así, por los problemas de la protección de quienes buscan asilo y protección en situaciones de afluencia en gran escala, es decir de los refugiados, y, además con el masivo desplazamiento de los habitantes de sus países a otros lugares del territorio de esos mismos países, con todas las consecuencias que esos movimiento demográficos y políticos ocasionan, se han visto precisada a examinar cómo atender esas situaciones nuevas y qué clase de normas jurídicas aplicar. En el caso de los desplazados, lógicamente, el propio Estado en donde ocurre el fenómeno es el llamado primordialmente a establecer las instituciones y a dictar las normas necesarias. Pero en el caso de los refugiados, el problema adquiere características que afectan a las relaciones internacionales y al derecho internacional, aun cuando desde luego, también al derecho interno de los Estados que reciben ese flujo de personas, a quienes se da el nombre de "refugiados".

En el campo Internacional, cuando las Naciones Unidas tuvieron que aceptar no sólo la trascendencia del problema de los refugiados, sino también reconocer su magnitud y permanencia, establecieron -como en su época lo había hecho la Sociedad de Naciones- la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y procedieron a dictar normas que con la experiencia registrada en el curso de los años se ha tratado de ir perfeccionando. El Estatuto

de la Oficina del Alto Comisionado fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, en el que se otorgan a ese importante funcionario el mandato universal de protección a los refugiados y de buscarle soluciones permanentes a los problemas de los refugiados mediante una acción internacional coordinada. Además de esa resolución y aunque existen otras disposiciones de menor importancia o trascendencia, los otros dos instrumentos que se consideran fundamentales en materia de protección internacional a los refugiados, son la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el "Protocolo Relativo al Status de los Refugiados", aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1966 y que después de consideración por la Asamblea General en diciembre de esa año entró en vigor el 4 de octubre de 1967. Actualmente, no son menos de 85 países los que se consideran Estados Partes de esos instrumentos, habiendo desde luego otros que, aunque todavía no lo sean, aceptan sus normas en la práctica en las situaciones que se les presentan y colaboran ampliamente en esa humanitaria labor.

Esos instrumentos, además de enfatizar como esencialmente humanitaria, social y absolutamente apolítica la obra del Alto Comisionado, de definir el término "refugiado", de establecer y codificar los derechos mínimos de los refugiados y su status jurídico, de señalar las medidas de protección que se consideran esenciales, de señalar como objetivo primordial del sistema el de buscarles soluciones permanentes a los problemas de los refugiados, mediante acción internacional coordinada, contienen una serie de disposiciones y consagran diversos principios cuyo beneficio para la humanidad, para las personas que se encuentran en esa penosa y difícil calidad, para los Estados involucrados en problemas de esa naturaleza, y en general para el aseguramiento de la paz, se conforma cada día más.

Entre las principales cuestiones de que se ocupan dichos instrumentos está la obligación de los Estados parte de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otra entidad que le presta ayuda para refugiados, de la definición del término "refugiado" y de su status jurídico del principio de no-devolución forzada (*non-refoulement*) al país de procedencia o del cual son nacionales la obligación de los refugiados de cumplir con las disposiciones legales vigentes en el país que los acoge; el tratamiento mínimo que el Estado de refugio debe proporcionar al refugiado en lo que conculca a medios de subsistencia, seguridad física, asentamiento, educación, trabajo, bienestar social, ejercicio profesional, acceso a los tribunales de justicia, movilización en el territorio que les da refugio, documentación identificatoria, no discriminación, reubicación y otras. En materia de reubicación se ocupa de los tres principales sistemas empleados para resolver los problemas de los refugiados: la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración en los países donde gozan de refugio. En la actualidad se estima en más de 10 millones el número de refugiados en el mundo.

En defecto de normas específicas en el Sistema Interamericano, esas disposiciones rigen en los Estados Americanos que forman parte de esos instrumentos internacionales y que puede decirse que configuran el Derecho Internacional de los Refugiados, conjuntamente con otros convenios vigentes sobre Asilo y sobre Derechos Humanos, convenios, tratados y Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos en lo que a los mismos se refiere. No está por demás decir que la considerable y enaltecida labor desarrollada por más de treinta años por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR), en diversas partes del mundo ha enriquecido el cúmulo de medidas y prácticas beneficiosas para actuar en mejor forma y con más éxito en la difícil cuestión que constituye el problema o, mejor dicho, los problemas de los refugiados.

Se pone en evidencia, así, no sólo la evolución que se registra en el Derecho Internacional de los Refugiados y Personas Desplazadas, sino la estrecha vinculación existente entre sus normas, instituciones y prácticas y las del Derecho general de los Derechos Humanos, además de señalar y promover la mayor coordinación y cooperación de los sistemas regionales como el Sistema Interamericano, a los que más directamente afecta.

En el caso del Derecho de los Refugiados y Personas Desplazadas no se trata de un conjunto de normas, instituciones y prácticas de la misma naturaleza de las del Derecho Humanitario, a las que antes nos referimos, aunque es obvia su vinculación, pero sí de un derecho que por su misma índole y finalidad se inscribe en el campo del derecho protector de la persona humana, es decir del Derecho General de los Derechos Humanos y que, como lo expresamos en páginas anteriores, cabe considerarlo como rama de este Derecho, del cual -a nuestro juicio- forma parte también el Derecho Internacional Humanitario.⁸

3. DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNO:

El llamado "Derecho Humanitario" constituye una parte del Derecho de los Derechos Humanos. Podíamos decir que es un derecho de excepción, destinado a regular casos excepcionales. Es un derecho concebido y estructurado para regir en épocas de conflictos armados y para situaciones derivadas de las mismas operaciones militares. Es un derecho inspirado en el sentimiento humanitario que debe prevalecer aun en tiempos de guerra y para aminorar las inevitables consecuencias trágicas de los conflictos armados. En América no se ha elaborado un Derecho de este tipo y, por consiguiente, el derecho a aplicar para las situaciones mencionadas es el Derecho concretado en lo que se llama "Derecho de Ginebra" y "Derecho de la Haya", por corresponder a instrumentos internacionales suscritos principalmente en esas dos ciudades europeas.

⁸ García Bauer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Págs. 118 a 124.

Ese Derecho establece, entre otras cosas, la obligación de tratar con humanidad, sin discriminación por razones de raza, color, religión o creencias, sexo, nacimiento, fortuna u otro criterio análogo, a las víctimas de la guerra, heridos, enfermos y náufragos, personas desaparecidas y fallecidas, a la población civil y a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que han quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa. Prohíbe ese Derecho los atentados a la vida y la integridad corporal, los tratos crueles y las torturas, toma de rehenes, los castigos colectivos, los actos de terrorismo, la esclavitud, el pillaje, los atentados a la dignidad personal, las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por un tribunal regularmente constituido y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Está constituido el Derecho Internacional Humanitario principalmente por los cuatro Convenios suscritos el 12 de agosto de 1949, en la Conferencia de Ginebra, y por los dos Protocolos celebrados en la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, en sus sesiones de Ginebra de 1974, 1975, 1976 y 1977, firmados en la misma ciudad suíza el 10 de junio de 1977. Esos cuatro convenios de 1949, representan una codificación de gran parte del Derecho Humanitario relativo a los conflictos armados y son los siguientes:

- 1) Convenio para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- 2) Convenio para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- 3) Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra; y
- 4) Convenio relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra.

Los dos Protocolos suscritos el 10 de junio de 1977 son los siguientes:

- 1) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y Anexos I y II; y
- 2) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Cuando nos hablaba en el siglo XVI "Del Derecho de guerra de los españoles en los bárbaros", en la reelección segunda de su Derecho Natural y de Gentes, el gran teólogo español profesor de la Universidad de Salamanca, padre verdadero del

Derecho Internacional, Francisco de Vitoria preconizaba el sentido humanitario que a pesar de todo debía preservarse en caso de guerra. De él son estas frases: "Nunca es lícito matar a los inocentes con intención directa", " parece admitido por la costumbre y por el uso de la guerra que, obtenida la victoria y pasado el peligro, no se dé muerte a los prisioneros (a no ser que sean prófugos) y debe de guardarse el Derecho de Gentes a la manera que se acostumbra entre los buenos varones", "la pena no puede exceder la gravedad y magnitud de la injuria". Este sentido humanitario en caso de guerra es el que se ha venido abriendo camino.

Aunque hay algunos autores, como Jean Pictet, Henri Coursier y otros, que sostienen el punto de vista de que bajo la denominación de "Derecho Humanitario", cabe incluir, como una de sus ramas, lo que hoy llamamos "Derechos Humanos", pues la otra rama sería el "Derecho Internacional de la Guerra", nosotros seguimos manteniendo la posición -como lo hace la mayoría de autores- de que el Derecho Humanitario no es sino una parte de los Derechos Humanos.⁹

Posiblemente la finalidad esencial de toda Constitución es reconocer un catálogo de derechos y proveer los medios adecuados para garantizarlos. La historia del derecho constitucional en gran medida es la historia del esfuerzo por establecerlo y crear los mecanismos para que sea realmente respetado.

En principio los derechos humanos constituyeron una temática del derecho interno, específicamente del derecho constitucional, del cual se trasladaron al derecho internacional, regresando del mismo al derecho interno, en una relación de retroalimentación. Por eso, al calificar a los derechos humanos de "universales", se hace referencia también a una normatividad que tiene su sede tanto en el derecho internacional como en varios campos del derecho interno.

En general se ha afirmado que todo Estado que es parte de Naciones Unidas tiene tres obligaciones fundamentales: 1) respetar los derechos humanos; 2) reconocer que el rango de los mismos no es sólo de derecho interno, y por tanto escapan a su jurisdicción doméstica; y 3) que la paz y la seguridad, en el ámbito interno e internacional, se basan en el respeto a los derechos humanos, de tal manera que el Estado que las viola, crea un problema no sólo interno sino de carácter internacional. Y en tal sentido el derecho interno y el internacional quedan comprometidos en la protección de los derechos humanos. La Declaración Universal de 1948, apareja una obligación de que en las Constituciones se recojan los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y aún más, que la política de los Estados se oriente en el sentido de su protección.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, pueden ser incorporados en forma automática al derecho interno o en forma mediata mediante un acto de incorporación y el derecho interno puede fijar la jerarquía normativa estableciendo un rango especial a las normas internacionales. La teoría ha pretendido que estos

⁹ García Baur, Carlos. Opus-Cit. Págs. 113 a 115.

principios deberían tener un rango superior incluso a las Constituciones, lo que no ha sido aceptado todavía. Algunas constituciones les otorgan rango de ley ordinaria y otras un rango superior a la ley, pero inferior a la norma fundamental.

En dos de las últimas Constituciones promulgadas en América Latina, se ha avanzado mucho en este campo. La de Perú, de 1979, otorga un tratamiento muy detallado a los tratados.

La Constitución de Honduras, de 1982, que tiene en este aspecto una influencia evidente de la peruana, establece que todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.¹⁰

Refiriéndonos a la Constitución de Guatemala, mención especial merecen los siguientes artículos Constitucionales, por constituir un innegable avance en nuestro medio: En primer lugar mencionamos el artículo 44 que tiene por incluidos en la Constitución, todos aquellos derechos humanos que aunque no hayan sido mencionados, son inherentes a la persona humana. Por su importancia, transcribo dicho artículo:

"Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El Interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuya, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Lo anterior significa, que la misma constitución establece que todos los derechos humanos inherentes a la persona humana, se entienden incluidos, tal el caso de la lista de derechos y libertades fundamentales contenidos en varios tratados internacionales que aún no han sido ratificados o el gobierno aún no ha iniciado ninguna acción para adherirse a ellos. En esa virtud, cualquier persona puede invocar dichos derechos, no así los mecanismos de protección y vigilancia que son privativos de cada tratado.

En segundo lugar, hacemos mención de la garantía constitucional que han merecido favorables comentarios a nivel internacional y que constituye un avance vanguardista en el Derecho Constitucional -solo el Perú tiene una norma similar-, no plasmada en muchísimas Constituciones; se trata del artículo 46, que

¹⁰ García Laguardia, Jorge Mario & Vásquez Martínez, Edmundo. CONSTITUCION Y ORDEN DEMOCRATICO. Págs.144 a 147.

transcribimos a continuación:

"Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Lo anterior significa que una vez ratificado un tratado, ninguna ley coetánea de igual jerarquía ordinaria puede prevalecer sobre esta clase de tratados, ya que estos tienen primacía sobre aquellas y ninguna ley ordinaria posterior puede derogarla parcial o totalmente, ni mucho menos disminuir, tergiversar o menoscabar en ningún sentido los derechos y mecanismos contenidos en dicho tratado, por lo que utilizando la pirámide Kelseniana, sostenemos que los tratados sobre derechos humanos, están con respecto a las leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas internas, en un plano de relación supraordinada con rango constitucional en virtud de la interpretación sistemática que tenemos que hacer con el artículo 45 de la Constitución, pero sólo respecto a los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas.¹¹

4. DEFINICION:

Poco después de la Segunda Guerra mundial, como el problema de los refugiados no había sido resuelto, se dejó sentir la necesidad de un nuevo instrumento internacional que definiera la condición jurídica de los refugiados. En vez de acuerdos ad hoc adoptados con respecto a determinadas situaciones de refugiados, se requería un instrumento que incluyese una **DEFINICION GENERAL** de quienes habían de ser considerados refugiados. Habida cuenta, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, (conocida como Convención de 1951) en su **Artículo 1A**, la expresa así:

"Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

Con arreglo a la definición general enunciada en la Convención de 1951, es refugiado toda persona:

¹¹ Zenteno Barillas, Julio César. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Págs.73 a 75.

"Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida... se encuentre fuera del país de su nacionalidad..."

La fecha límite de 1951 obedecía al deseo de los Estados, en el momento de adoptarse la Convención, de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiados que se sabía que existían a la sazón o a las que pudieran surgir ulteriormente como consecuencia de acontecimientos ya ocurridos.

Al correr el tiempo y con la aparición de nuevas situaciones de refugiados, se hizo sentir cada vez más la necesidad de que las disposiciones de la Convención de 1951 pasaran a ser aplicables a esos nuevos refugiados. Por consiguiente, se elaboró un Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (conocido como Protocolo de 1967), en su Artículo I inciso 2 recoge la definición expresada en la Convención de 1951, en la que debe omitirse las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951 y..." y "...a consecuencia de tales acontecimientos"

El 1o. de enero de 1951 se creó, en cumplimiento de una decisión de la Asamblea General la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-. De conformidad con el Estatuto, el Alto Comisionado asume, entre otras, la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados comprendidos en la esfera de competencia de su oficina.

El Estatuto contiene definiciones de las personas respecto de las cuales el Alto Comisionado tiene competencia que son muy parecidas, aunque no idénticas, a la definición enunciada en la Convención de 1951. En virtud de esas definiciones, el Alto Comisionado es competente en lo que concierne a los refugiados prescindiendo de toda fecha límite o limitación geográfica.

Además de los instrumentos antes referidos, existe una serie de acuerdos, convenciones y otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, especialmente en Africa, América y Europa, que incluye obviamente, una **DEFINICION REGIONAL**.

El creciente flujo de refugiados, con los graves problemas que conlleva y su difícil atención, movió a que en noviembre de 1984, se celebrara en la ciudad de Cartagena de Indias, en Colombia, un "Coloquio sobre la protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá", para estudiar sus problemas jurídicos y humanitarios. Es innecesario resaltar el éxito del Coloquio, en el cual participaron distinguidas personalidades no sólo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sino de muchos países. En ese Coloquio se aprobó la **DECLARACION DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS**, que ha venido a constituir otro importante documento jurídico referente a la protección de los refugiados y a la solución de ese problema que

representa un cáncer de nuestra época.

La Declaración de Cartagena, entre otros puntos importantes, decidió promover dentro de los países de la región, la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre los Refugiados; expresar la necesidad de que se amplíe la definición o concepto de refugiado de manera que se considere también como refugiado de conformidad con el numeral III, a:

"Las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público."

5. ELEMENTOS:

La expresión "Fundados temores de ser perseguida" es la parte esencial de la definición. Refleja el punto de vista de sus autores en lo que concierne a los elementos principales de la calidad de refugiado.

Al elemento temor -estado de ánimo y condición subjetiva- se añade el calificativo de "fundado". Ello significa que no es sólo el estado de ánimo de la persona interesada lo que determina su condición de refugiado, sino que esa tesitura debe estar basada en una condición objetiva. Por consiguiente, la expresión "fundados temores" contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos elementos.

La evaluación del ELEMENTO SUBJETIVO es inseparable de una apreciación de la personalidad del solicitante, ya que las reacciones psicológicas de los distintos individuos pueden no ser las mismas en condiciones idénticas. Una persona puede abrigar convicciones políticas o religiosas tan arraigadas que el tener que prescindir de ellas haga su vida intolerable, mientras que otra puede no tener convicciones tan firmes. Una persona puede tomar impulsivamente la decisión de escapar, mientras que otra puede planear su partida con todo cuidado.

Debido a la importancia que la definición concede al elemento subjetivo, es indispensable proceder a una evaluación del grado de credibilidad cuando el caso no resulte suficientemente claro a la luz de los hechos de que se tenga constancia. Será necesario tener en cuenta los antecedentes personales y familiares del solicitante, su pertenencia a un determinado grupo racial, religioso, nacional, social o político, la forma en que se interpreta su situación y sus experiencias personales; en otras palabras: cuanto pueda servir para indicar que el motivo predominante de su solicitud es el temor. El temor debe ser razonable. Sin embargo, el temor exagerado puede ser fundado sí, a la luz de todas las circunstancias del caso, ese estado de ánimo puede considerarse justificado.

o político, la forma en que se interpreta su situación y sus experiencias personales; en otras palabras: cuanto pueda servir para indicar que el motivo predominante de su solicitud es el temor. El temor debe ser razonable. Sin embargo, el temor exagerado puede ser fundado si, a la luz de todas las circunstancias del caso, ese estado de ánimo puede considerarse justificado.

En lo que respecta al ELEMENTO OBJETO, es necesario evaluar las declaraciones del solicitante. No se exige de las autoridades competentes encargadas de determinar la condición de refugiado que emitan un juicio sobre la situación en el país de origen del solicitante. No obstante, las declaraciones del solicitante no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente. El conocimiento de la situación en el país de origen del solicitante, aunque no sea un objetivo primordial, es un elemento importante para evaluar el grado de credibilidad de esa persona. En general, los temores del solicitante pueden considerarse fundados si puede demostrar, en medida razonable, que la permanencia en su país, de origen se le ha hecho intolerable por las razones indicadas en la definición o que, por esas razones, le resultaría intolerable en caso de que regresara a él.

Estas consideraciones no tienen que estar basadas necesariamente en la experiencia personal del solicitante. Lo ocurrido, por ejemplo, a sus amigos o parientes y a otros miembros del mismo grupo racial o social puede ser indicio suficiente de que sus temores de convertirse también, más tarde o más temprano, en víctimas de persecución son fundados. Las leyes del país de origen, y, en particular, su modo de aplicación, son elementos pertinentes. No obstante, la situación de cada persona debe apreciarse prescindiendo de toda consideración extrínseca. Se trata de una personalidad conocida, la posibilidad de ser perseguida puede ser mayor que en el caso de una persona anónima. Todos esos factores, por ejemplo, el carácter de la persona, sus antecedentes, su influencia, su situación económica o su franqueza, pueden llevar a la conclusión de que sus temores de ser perseguida son "fundados".¹²

6. CARACTERÍSTICAS:

Dentro de las características de la población refugiada podemos encontrar las siguientes:

- 1) Base étnica; cultura y lingüística de la población;
- 2) Tradiciones ; su organización social y estilos de vida;

¹² -ACNUR- Opus Cit. Págs. 12-13.

- 3) Porcentajes de hombres y mujeres;
- 4) Edades de la población por sexo.¹³

7. PRINCIPIOS:

7.1 EQUIDAD:

Las estructuras e instrumentos jurídicos básicos que garantizan la protección de los refugiados datan de hace 40 años. La Asamblea General ha ampliado la competencia del Alto Comisionado mediante una serie de resoluciones que se refieren a los repatriados y a las personas desplazadas de interés para la Oficina.

Para garantizar la protección de las mujeres refugiadas se requiere no sólo la adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sino también a otros instrumentos internacionales pertinentes tales como la Declaración de Derechos Humanos; los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1967; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios; la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada; y la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien los distintos Estados pueden no ser parte de todos estos instrumentos, en ellos se encuentra un marco de normas internacionales de derechos humanos para llevar a cabo las actividades de protección y asistencia relacionadas con las mujeres refugiadas.

En estos diversos instrumentos internacionales pueden hallarse los principios de equidad que deben animar todas las políticas y programas establecidos para los refugiados por el ACNUR. Para citar el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, no debe hacerse ninguna distinción, exclusión o restricción "basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

7.2 IGUALDAD:

La Carta de las Naciones establece que los objetivos y propósitos de la Organización deben cumplirse sin distinción alguna por razones de raza, sexo, idioma o religión. La Carta, instrumento fundamental de la comunidad de naciones, deja claramente establecida la igualdad entre los derechos de los hombres y de las mujeres y toma las medidas necesarias para que este principio se aplique en la propia Organización. En efecto, la Carta establece que "la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios".

Es importante recordar que según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se anuncian, sin discriminación alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" enunciados en el mismo.¹⁴

7.3 NO DEVOLUCION:

Algunas de las disposiciones de la Convención se consideran tan importantes que no admiten la formulación de reservas. Entre dichas disposiciones figuran el llamado principio de no devolución (*non-refoulement*), consagrado en el Artículo 33 inciso 1, es decir, que ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, (*refoulemen*), poner en modo alguno a un refugiado, contra su voluntad, en un territorio donde tema sufrir persecución.

7.4 NO RECHAZO EN LA FRONTERA:

Este principio tiene íntima relación con el Principio de N Devolución. De manera que, el funcionario competente, al que se dirija el solicitante en la frontera o en el territorio del Estado contratante debe tener instrucciones claras para tratar los casos que puedan estar incluidos en el ámbito de los instrumentos internacionales pertinentes.

¹⁴

I FORO REGIONAL "Enfoque de Genero en el Trabajo con las Mujeres Refugiadas, Repatriadas y Desplazadas". Págs.1-3